

MINISTERIO DE ECONOMÉ

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 293

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y veintiséis minutos del día uno de octubre del año dos mil dieciocho.

Vistas las solicitudes presentadas los días siete y diecisiete de agosto del presente año, en virtud de las cuales el señor ______, mayor de edad, Empresario, del domicilio de departamento de ______, actuando en su calidad de

virtud de las cuales el señor ______, mayor de edad, Empresario, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "Transportes Martínez, Sociedad Anónima de Capital Variable" que puede abreviarse "Transportes Martínez, S.A de C.V.", ubicada en un inmueble en kilómetro veinticinco y medio de la carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad; solicita en nombre de su representada, la modificación de la Resolución No. 213 de las dieciséis horas y doce minutos del día cuatro de julio del presente año; en la que se autorizó a dicha sociedad para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna, los productos derivados de petróleo siguientes: Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diésel, Gasolina para Avión, Kerosene, RC250, R230 Fuel Oil. Asfaltos y otros derivados; en el sentido de incluir las unidades de transporte, identificadas con placas:

C-116121, C-116122, C-86786; y,

CONSIDERANDO:

- Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa el señor
- II. Que mediante Resolución No. 213 de las dieciséis horas y doce minutos del día cuatro de julio del presente año; se autorizó a la mencionada sociedad, para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna, los productos derivados de petróleo siguientes: Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diésel, Gasolina para Avión, Kerosene, RC250, R230 Fuel Oil, Asfaltos y otros derivados.
- III. Que la documentación presentada está completa y en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente modificar dicha Resolución.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1°) MODIFÍQUESE el número uno de la parte resolutiva de la Resolución No. 213 de las dieciséis horas y doce minutos del día cuatro de julio del presente año, en la que se autorizó a la sociedad "Transportes Martínez, Sociedad Anónima de Capital Variable" que puede abreviarse "Transportes Martínez, S.A de C.V.", ubicada en un inmueble en kilómetro veinticinco y medio de la carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La

sigamos creando futuro



Libertad; para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna, los productos derivados de petróleo siguientes: Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diésel, Gasolina para Avión, Kerosene, RC250, R230 Fuel Oil, Asfaltos y otros derivados) en el sentido de incluir las unidades de transporte, identificadas con placas: C-116121, C-116122, C-86786, quedando un listado final de unidades vehiculares autorizadas, identificadas con las placas siguientes: C-100488, C-101831, C-106396, C-106397, C-106398, C-106410, C- 106411, C-106412, C-107725, C-107753, C-107885, C-108622, C-108624, C-108725, C-108738, C-108801, C-108803, C-110123, C-111859, C-111860, C-112304, C-113588, C-62280, C-63928, C-63931, C-63967, C-64316, C-65121, C-66163, C-66475, C-66910, C-66940, C-67264, C-67520, C-67569, C-67659, C-67740, C-67886, C-69103, C-69426, C-72318, C-72334, C-73861, C-73862, C-80716, C-80914, C-81082, C-81083, C-81237, C-82826, C-85434, C- 85435, C-86418, C-86531, C-88963, C-88964, C-88966, C-89642, C-91188, C-92622, C-92677, C-93094, C-94329, C-94392, C-95613, C-97155, C-97161, C-97176, C-97254, C-98664, C-98665, C-98666, C-77143, RE-10597, RE-11057, RE-11203, RE-11729, RE-11730, RE-11767, RE-11810, RE-11885, RE-11891, RE-12752, RE-13909, RE-13910, RE-14050, RE-14259, RE-1623, RE-1680, RE-2098, RE-2106, RE-2449, RE-2795, RE-3042, RE-3045, RE-3672, RE-3795, RE-3796, RE-4796, RE-5011, RE-5012, RE-5045, RE-5052, RE-5137, RE-5149, RE-5427, RE-5482, RE-5483, RE-5525, RE-5630, RE-5840, RE-6085, RE-6087, RE-6371, RE-8709, RE-8844, RE-5465, RE-5468, RE-2734, RE-10280, RE-1858, RE-6306, RE-10231, RE-10101, RE-5594, C-87279, C-114245, C-114725, C-114634, C-115414, RE-6086, RE-7124, RE-15040, RE-14706, RE-4097, C-116121, C-116122, C-86786.

- 2º) La Titular queda obligada a cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- 3°) En lo demás que da vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. NO TIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

MC/2006-TRPP-0140.-



futuro



NINISTERIOARI. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión DF FCLINOMÓNIGINAL información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 294

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas y cuarenta y nueve minutos del día uno de octubre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud y los anexos presentados el dia	diecisiete de septiembre del corriente año, en virtud
de los cuales la señora	, mayor de edad, Licenciada
en Administración de Empresas, del domicilio de	
actuando en calidad de Apoderada General	Judicial y Administrativa, de la sociedad "FUEL
SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPI	TAL VARIABLE", que puede abreviarse "FUEL
SERVICES, S.A. DE C.V.", informa que su repre	sentada antes se denominaba "MULTINEGOCIOS
SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA	DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente
"MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, S.A. D	E C.V.", razón por la cual solicita se modifique la
autorización que emitió esta Dirección respecto a	la referida sociedad; y,

CONSIDERANDO:

- Que consta en las presentes diligencias, copia certificada notarialmente del Poder General Judicial y Administrativo otorgado por la sociedad "FUEL SERVICES, S.A. DE C.V.", a favor de la señora Sonia Elizabeth López de Consuegra, comprobándose en consecuencia la personería con que actúa;
- II. Que consta copia certificada notarialmente del testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social e Incorporación del Texto Íntegro del Nuevo Pacto Social de la referida sociedad, mediante la cual se modifica la denominación de la sociedad "MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.", por la de "FUEL SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FUEL SERVICES, S.A. DE C.V.";
- III. Que mediante Resolución No. 186 emitida por esta Dirección, a las catorce horas del día ocho de junio del año dos mil doce, se autorizó a la sociedad "MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.", como Importador y Distribuidor Mayorista de Productos de Petróleo especialmente DIESEL, GASOLÍNA SUPER, GASOLÍNA REGULAR, FUEL OIL, JET FUEL, KEROSENE, PRODUCTOS ASFÁLTICOS Y TODA VARIEDAD DE ACEITES PARA MOTOR, LUBRICANTES Y ADITIVOS; y
- IV. Que habiendo sido analizada la documentación presentada junto a la solicitud en mención, y encontrándose completa y en legal forma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección;

RESUELVE:

SIGAMOS creando

- 1º) MODIFICAR el ordinal primero de la parte dispositiva de la Resolución No.186 emitida por esta Dirección, a las catorce horas del dia ocho de junio del año dos mil doce, mediante la cual se autorizó a la sociedad "MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.", como Importador y Distribuidor Mayorista de Productos de Petróleo especialmente DIESEL. GASOLINA SUPER, GASOLINA REGULAR, FUEL OIL, JET FUEL, KEROSENE. PRODUCTOS ASFÁLTICOS Y TODA VARIEDAD DE ACEITES PARA MOTOR, LUBRICANTES Y ADITIVOS; en el sentido de cambiar la denominación de la referida sociedad por la de "FUEL SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FUEL SERVICES, S.A. DE C.V.".
- 2º) INSCRIBIR el cambio de denominación de la sociedad "MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.", por el de "FUEL SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE". que puede abreviarse "FUEL SERVICES, S.A. DE C.V.", en el Registro que lleva esta Dirección, como Importador y Distribuidor Mayorista de Productos de Petróleo especialmente DIESEL, GASOLINA SUPER, GASOLINA REGULAR, FUEL OIL, JET FUEL, KEROSENE, PRODUCTOS ASFÁLTICOS Y TODA VARIEDAD DE ACEITES PARA MOTOR, LUBRICANTES Y ADITIVOS.

3º) Los demás términos en los que fue emitida la citada Resolución No. 186, continúan vigentes sin modificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXÁNDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

MC12011-DMPP-0075

SIGAMOSCIETTE



MINISTERIO

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 295

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las catorce horas y nueve minutos del día dos de octubre de dos mil dieciocho. Vista la solicitud presentada el día diecinueve de septiembre del presente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de Nacionalidad , de este domicilio, con Pasaporte número Número de Identificación Tributaria nueve , actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria, nueve cuatro cinco cero quión dos ocho cero seis cero cinco quión uno cero uno quión seis, relativa a que se le autorice a su mandante, la exportación terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del C 47501 al C 49500, todos de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, para ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa "CILINDROS ZARAGOZA, S. A.", del país de Costa Rica, los cuales han sido fabricados bajo las más estrictas normas de calidad y el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05; v. CONSIDERANDO: 1. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personeria jurídica con que actúa el señor II. Que consta en acta de inspección N° 0965 QL, de fecha veintiocho de septiembre y dictamen técnico de fecha uno de octubre ambas fechas del presente año, que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo, el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, así como verificar la tara, resultando que todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, no encontrándose además defectos relevantes, comprobandose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN; y

III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:



- 1°) AUTORIZAR a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación lerrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, con números de serie del C 47501 al C 49500, amparados según factura de exportación No. 0313, son clase 2 (DOT 4BA), pintados de dolor celeste, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA" y "2018", cada uno de los cilindros lleva instalada una válvula nueva, tienen grabado en el cuello: la norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (septiembre 2018), país de fabricación (El Salvador) y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP".
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ACEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

M CH 2018-RES-0103

SIGANOSOFEDICO



MINISTERIO

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión DE FCONOMÍA original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada.. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 296

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y cuarenta y un minutos del día tres de octubre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de septiembre del corriente año, en virtud de la cual el señor

, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de Soyapango.
departamento de, con Documento Único de Identidad
, y Número de Identificación Tributaria
 actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo
de la sociedad "FERRUSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse
"FERRUSAL, S. A. DE C. V.", del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con
Número de
Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero cero seis cero tres - uno cero dos - dos, solicita se le
autorice a su representada, el funcionamiento de la estación de servicio denominada "ESTACIÓN DE
SERVICIO TEXACO EL TRIUNFO", la cual está compuesta por tres tanques subterráneos de doble
contención de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, que utilizarán para almacenar y
comercializar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, en un inmueble ubicado al sur de
la Carretera Panamericana, suburbios del Barrio La Cruz, en el municipio de El Triunfo, departamento de
Usulután; y,

CONSIDERANDO:

- Que mediante Acuerdo No. 1537 del día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo No. 417, correspondiente al día cinco de diciembre del mismo año, este Ministerio autorizó a la sociedad "FERRUSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FERRUSAL, S. A. DE C. V.", a construir la referida estación de servicio en la dirección antes mencionada:
- 11. Que en acta de inspección No. 2254 MV de fecha nueve de julio del corriente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los tres tanques de diez mil galones americanos de capacidad y a los tramos de tuberías de la citada estación de servicio, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- 111. Que en acta de inspección No. 2346_MV de fecha dos de octubre del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento en la referida estación de servicio, y asimismo consta dictamen técnico del día tres de octubre del corriente año, donde se emitió opinión en el sentido de que dicha estación de servicio, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para este tipo de instalaciones; y
- IV. Que comprobándose que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:



- 1°) AUTORIZAR a la sociedad "FERRUSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FERRUSAL, S. A. DE C. V.", el funcionamiento de la estación de servicio denominada "ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO EL TRIUNFO", la cual está compuesta por tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, que utilizarán para almacenar y comercializar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, en un inmueble ubicado al sur de la Carretera Panamericana, suburbios del Barrio La Cruz, en el municipio de El Triunfo, departamento de Usulután.
- 2º) INSCRIBIR a la sociedad "FERRUSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FERRUSAL, S. A. DE C. V.", en el Registro que lleva esta Dirección como Propietaria de la referida estación de servicio.
- 3°) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar fiel cumplimiento al articulo 66 del Capitulo IX Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo esta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia, es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental:
 - c) Permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados a la calidad y cantidad de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección;
 - d) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
 - e) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE**.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

SC/2017-ESPP-0233

sigamoscreando futuro

Autorpact John Paris, Physical Geodalupo Ediffolo C1 - C2, Cartho Paris remonstra Subarrios Et (PBX), (503) 2590-5600



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN Nº 297

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas y cincuenta y dos minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho.
Vista la solicitud presentada en fecha diecinueve de septiembre del corriente año, suscrita por e señor, mayor de edad, Abogado, del domicilio de, actuando en su carácter personal, relativa a que se le autorice como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo, (combustibles líquidos a granel), utilizando un camión cisterna, con la siguiente dirección postal: calle al Mirador, kilómetro 10, Planes de Renderos municipio y departamento de San Salvador; y,
CONSIDERANDO:
Que la documentación presentada junto a la solicitud está en legal forma y que la misma ha cumplido con los requisitos técnicos exigibles para ser autorizado como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo (combustibles líquidos a granel), por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.
POR TANTO:
De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,
RESUELVE:
1°) AUTORIZAR al señor, para Tramspoldar, para Tramspoldar, para Tramspoldar, camión cisterna C-95938.
2°) INSCRÍBASE al señor, en el Registro que fleva esta Dirección como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo (combustibles líquidos a granel).
3°) El Titular de la autorización de transporte y el motorista del camión cisterna, son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en su equipo; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las
responsabilidades civiles y penales en que incurran.
responsabilidades civiles y penales en que incurran. 4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de

sigamos creando futuro

b) El Transporte de Combustibles Líquidos (CL) a granel, lo hará por carretera en camión cisterna especialmente construido para tal fin. Este deberá cumplir con lo establecido en la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto Gas Licuado de Petróleo). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01

Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.



- c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d) No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en el cabezal y remolque, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e) Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro del producto.
- f) Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g) Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h) Que cada carro tanque esté provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tuberia en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños.
- i) Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm2 o psi).
 - iii. Material del cuerpo! y las tapas o casquetes.
 - Capacidad del tanque (volumen nominal). iν.
 - Peso bruto del tanque. V
- j) No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k) Presentar cuando esta Dirección lo requiera la renovación de la póliza para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

DV/2018-TRPP-0153



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 298

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y ocho minutos del día cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

Vista la s	olicitud presentada el día veintiocho de septiembre del corriente año, en virtud de la cual-
señor	, mayor de edad, Abogado, del domicilio y departament
de	, actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de l
sociedad	"UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", qu
puede ab	previarse "UNIGAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", solicita se autorice a su mandante
introducir	al mercado nacional un lote de quinientos (500) cilindros portátiles nuevos de una capacida
de llenad	o de veinticinco libras (25 lb), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de seri
del C430	001 al C43500 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "CILINDRO
ZARAGO	DZA, S.A. DE C.V." (CILZA), correspondientes a la factura CCF serie 0172; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 13 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada la existencia legal de la misma y la Personería Jurídica con que actúa su Representante Legal:
- II. Que consta el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determinando que fisicamente se encontraron quinientos (500) cilindros portàtiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb) fabricados por "CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V." (CILZA), se extrajo una muestra adicional especial, de cinco cilindros para someterlos a pruebas de laboratorio, teniendo como resultado que las pruebas antes referidas, cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la regulación vigente para autorizar la venta local de este lote.
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

1°) AUTORIZAR a la sociedad "UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "UNIGAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", introducir al mercado nacional un lote de quinientos (500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del C43001 al C43500 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V." (CILZA), correspondientes a la factura CCF serie

futuro

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador Tel. (PBX): (503) 2590-5600

0172. los cilindros de este loté son clase 3 (DOT 4BW) y pintados de color rojo, en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve "UNIGAS", todos los cilindros tienen instalada una válvula nueva de acople rápido y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23 01 29:05), la fecha de fabricación (agosto 2018); país de fabricación (El Salvador); para uso exclusivo de Gas LP; las palabras "UNIGAS-CILZA" en la parte inferior del cuello (letras grandes en alto relieve).

2º) La presente Resolución surtira efecto a partir de sú notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXÁNDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR.

MC/2018-RES-0101

Alamada Juun Papia II y Calle Guadalupe Edilicio C r - C2, Centra de Gabierno San Sulvador Tel (PBX): (503) 2590-5600

SIGNMOS CIE E SUC



DI, LL SAIVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.299

	ECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce es con veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciocho.
Vist	a la solicitud presentada el dia uno de octubre del presente año, en virtud de la cual la señora, mayor de edad, empresaria, del domicilio de
dep	, mayor de edad, empresaria, del domicilio de artamento de, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria
	y Número de Identificación Tributaria
auto	mil setecientos sesenta y siete guion ciento uno guion ocno, solicita prización como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de cabezales y dos remolques identificados con número de placas: C73038, C77866, RE11850 y RE12249, con
	cción postal en Residencial Buena Vista uno, pasaje ocho, polígono M, número veintiocho, municipio de Santa la, departamento de La Libertad; y,
CO	NSIDERANDO:
1.	Que está comprobada en las presentes diligencias, la disponibilidad de los vehículos a favor de la señora; y
II.	Que la documentación presentada está completa y en legal forma, habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos técnicos exigibles para ser autorizada como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles liquidos a granel) por medio de los camiones cisterna y remolques antes relacionados, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.
De	R TANTO: conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos de róleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,
RE	SUELVE:
	1°) AUTORIZAR a la señoracomo transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de dos cabezales y dos remolques identificados con número de placas: C73038, C77866, RE11850 y RE12249
2°)	INSCRIBIR a la señora, en el Registro que lleva esta Dirección como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles liquidos a granel).
3°)	La Titular de la presente autorización y sus motoristas son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.
4°)	La presente autorización no le da derecho a construir ni operar Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado.
5°)	La Titular de la presente autorización queda obligada a:

future

a. Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio de los vehiculos destinados para el transporte.

- D Transportar los combustibles líquidos a granel por carretera en camiones cisternas o remolques especialmente construidos para tal fin. Los cuales deberán cumplir con lo establecido en la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55 29 1:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables
- c. Cumplir con la legislación ambiental vigente y demás leyes aplicables, a fin de que su actividad tavorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora contibua de su desempeño ambiental.
- d No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro de los productos
- f. Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo, así como del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g. Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h Que cada camión cisterna esté provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y así minimizar la posibilidad de daños.
- Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
 - na Presión de diseño (kgf/cm2 o psi).
 - iii. Material del cherpo y las tapas o casquetes.
 - v. Capacidad del tanque (volumen nominal).
 - v. Peso bruto del tanque.
- No efectuar operaciónes de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo
- k Presentar cuando jesta Dirección lo requiera, la renovación de la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos de Petroleo. **NOTIFÍQUESE**:

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

MR/ 2018-TRPP-0161

Alameda Juan Paple II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centrojde Gobien o San Salvador, Tel. (PBX): (503) 2598-5600 SIGAMOSCIOCINCO



MINISTERIO DE ECONOMIA Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.300

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas con trece minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día tres de octubre del presente año, suscrita por el señor ______, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad _______ de este domicilio, y quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Cilza, S. A. de C. V.", relativa a que se le autorice a su mandante, la exportación vía terrestre de cincuenta (50) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del 161 al 210, ambos números incluidos, todos de color blanco, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de cincuenta libras (50 lb.), fabricados por la sociedad antes referida, y los cuales son propiedad de la empresa GAS TOMZA LIMITED, del país de Belice, según Factura de Exportación No.0315. Y,

CONSIDERANDO:

- Que está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personeria con que actúa su Apoderado.
- II. Que consta informe de fecha cinco de octubre del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que fisicamente se encontraron cincuenta cilindros portátiles nuevos, y que no se seleccionó muestra especial para pruebas de laboratorio en virtud que según las disposiciones vigentes en el trámite de Lotes para Exportación se omiten dichas pruebas, comprobándose el cumplimiento de lo requerido por el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05.
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

1°) AUTORIZAR a la sociedad "Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Cilza, S. A. de C. V.", la exportación vía terrestre de cincuenta (50) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del 161 al 210, ambos números incluidos, todos de color blanco, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de cincuenta libras (50 lb.), fabricados por la sociedad antes referida, los cuales son propiedad de la empresa GAS TOMZA LIMITED, del país de Belice, según Factura de Exportación No.0315.

2°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE

EDUARDO ALEXANDER/RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

MR/ 2018-RES-0107

Č

future

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edilloio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador, Tet.(PBX): (503) 2590-5600 Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 301

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las ocho horas del dia doce de octubre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, suscrita por el Licenciado _______, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse UNIGAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio de la cual solicita se autorice a su representada, introducir al mercado nacional un lote de 2,000 cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, cilindros que fueron fabricados por la Sociedad CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V., amparados al Comprobante de Crédito Fiscal No.0174, teniendo números de serie que van desde el N° C43501 hasta el N° C45500; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo los números 13 y 87 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección, constando la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Representante Legal.
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que fisicamente se encontraren dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, de los cuales se seleccionaron dos muestras, una general y una especial para las respectivas pruebas, siendo los cilindros que forman la muestra especial los de números de serie C44700, C44502, C45180, C44366 y C44894, asimismo los resultados de las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, realizadas por el Laboratorio Corporación Noble S.A. de C.V., indican que los cinco cilindros antes referidos, obtuvieron resultados que satisfacen los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23 01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN Por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad a los Artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

1°) AUTORIZAR a la Sociedad UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse UNIGAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., introducir al mercado nacional; un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, cilindros que fueron fabricados por la Sociedad CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V., amparados al Comprobante de Crédito Fiscal No.0174, teniendo números de serie que van desde el N° C43501 hasta el N° C45500.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notific Mon. NOTIFIQUESE.

EDUARDO ALEX TOE TRAMIREZ ACOSTA

DVI 2018-RES-0110

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 °C2, Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

futuro

 Z_{j}



AGNISTIMO LET ONOMIA Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 302

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día v licenciado	einticinco de septiembre d , mayor de edad, Abogado		
Único de Identidad número			
Identificación Tributaria			
	ad de Apoderado Especia		
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITA	L VARIABLE", que pued	le abreviarse "QUÍMICA	NAVA, S. A.
DE C. V.", del domicilio de Olocu	ilta, departamento de La	Paz, con Número de	Identificación
Tributaria cero seis uno cuatro - c	ero cuatro cero dos uno s	seis – uno cero nueve -	- dos, solicita
autorización para el funcionamiento	• •		•
superficiales horizontales de noveci	•	•	•
utilizarán para almacenamiento de	•		
de calderas, el cual está ubicado d		•	
Zona Franca Internacional, en el l		•	
Comalapa, lotes cinco, seis, siet	e y ocho del polígono :	siete, en el municipio	de Olocuilta,
departamento de La Paz; y,			

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 639 de fecha siete de mayo del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 92, Tomo No. 419, correspondiente al día veintidós de mayo del mismo año, este Ministerio autorizó a la referida sociedad a realizar la construcción del tanque para consumo privado antes mencionado en la dirección ya citada;
- II. Que constan actas de inspección números 2235_MV de fecha veintisiete de junio, y 2291_MV de fecha catorce de agosto, ambas del presente año, en las que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los tanques y al sistema de tuberías que constituyen el tanque para consumo privado, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- III. Que consta acta de inspección número 2351_MV de fecha cinco de octubre del presente año, en la que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento en las instalaciones donde se encuentra ubicado el citado tanque para consumo privado; y asimismo, consta dictamen técnico de la misma fecha, donde se emitió opinión en el sentido de que el referido proyecto cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigibles para este tipo de instalaciones; y
- IV. Que comprobándose que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento del mismo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:





De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección.

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la socieda "QUÍMICA NAVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "QUÍMICA NAVA, S. A. DE C. V.", el funcionamiento del tanque para consumo privado, compuesto por tres tanques superficiales horizontales de novecientos noventa galones americanos de capacidad cada uno, que utilizarán para almacenamiento de gas licuado de petróleo (GLP) y que suministrarán a un sistema de calderas, el cual está ubicado dentro de las instalaciones de dicha sociedad, localizadas en la Zona Franca Internacional, en el kilómetro veintiocho y medio de la carretera que conduce a Comalapa, lotes cinco, seis, siete y ocho del polígono siete, en el municipio de Olocuilta, departamento de La Paz.
- 2°) INSCRIBIR a la sociedad "QUÍMICA NAVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "QUÍMICA NAVA, S. A. DE C. V.", en el Registro que para tal efecto lleva esta Dirección, como Titular del tanque para consumo privado antes mencionado.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Destinar el combustible almacenado en el tanque para consumo privado autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo.
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyés y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

SC/2018-TCPP-0037

futuro



MINISTERIO DE ECONOMIA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 303

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador a las nueve horas y quince minutos del día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada en fecha veintisiete de septiembre del presente año, en virtud de la cual la señora ________, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de _______, departamento de _______, actuando en catidad de Apoderada General

departamento de ______, actuando en calidad de Apoderada General Administrativa del señor _______, solicita se le autorice a su mandante como Transportista Terrestre de Productos Derivados de Petróleo (Combustibles Líquidos a granel). utilizando una cisterna articulada, detallada de la siguiente manera: un Cabezal Marca Volvo. con Placa número C82986, Modelo VNL, Color Rojo, Año 2000, y un Remolque Marca Fruehauf, Placa número RE 12386, Modelo N/D, Color Gris, Tipo Cisterna, con Dirección Postal en carretera de Quezaltepeque a San Juan Opico lotificación Valle del Señor, frente a Textiles San Nicolás município de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la personería con la que actúa la Apoderada General Administrativa.
- II. Que la documentación presentada está completa y en legal forma y consta la opinión técnica de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, concluyendo que el peticionario cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01 25 05; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado

POR TANTO.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1°) AUTORIZAR al señor _______, como Transportista Terrestre de Productos Derivados de Petróleo (Combustibles Líquidos a granel), utilizando una cisterna articulada, detallada de la siguiente manera: un Cabezal Marca Volvo, con Placa número C82986 Modelo VNL, Color Rojo, Año 2000, y un Remolque Marca Fruehauf, Placa número RE12386, Modelo N/D, Color Gris, Tipo Cisterna, con Dirección Postal en carretera de Quezaltepeque a San Juan Opico lotificación Valle del Señor, frente a Textiles San Nicolás, municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.
- 2º) INSCRIBIR al señor ______, en el Registro que lleva esta Dirección como Transportista Terrestre de Productos Derivados de Petróleo (combustibles liquidos a granel) autorizado.
- 3º) El Titular de la presente autorización y sus motoristas son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora

future

del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

- 4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar Depósitos de Aprovisionamiento. Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado.
- 5º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
 - a. Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio de los vehículos destinados para el transporte.
 - b. Transportar los combustibles liquidos a granel por carretera en camiones cisternas o remolques especialmente construidos para tal fin. Los cuales deberán cumplir con lo establecido en la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01;01 Transporte de Carga, Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.
 - c. Cumplir con la legislación ambiental vigente y demás leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - d. No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
 - e. Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro de los productos.
 - f. Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo, así como del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
 - g. Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
 - h. Que cada camión cisterna esté provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y asi minimizar la posibilidad de daños.
 - Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro metodo, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
 - ii. Presión de diseño (kgf/cm2 o psi).

sigamos creando



- iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
- iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
- v. Peso bruto del tanque.
- j. No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k. Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la renovación de la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

MC/2018-TRPP-0157

S.CAVOSCIBORE



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCION NO. 304
DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil die ciocho.
Vista la solicitud presentada el día tres de octubre del corriente año, suscrita por el señor, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", relativa a
que se le autorice a su mandante, la exportación vía terrestre de cincuenta (50) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del 5821 al 5870 , todos de color blanco, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de cien libras, fabricados por la sociedad antes referida, los cuales son propiedad de la sociedad GAS TOMZA LIMITED , del país de Belice, según Factura de Exportación No. 0315 ; y,
CONSIDERANDO:
Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor;
II. Que consta dictamen técnico del día cinco de octubre del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que fisicamente se encontraron cincuenta cilindros portátiles nuevos de cien libras de capacidad para envasar gas licuado de petróleo, sin detectar defectos relevantes, y que al seleccionar una muestra de cilindros para verificar la tara, se obtuvieron valores dentro de la tolerancia permitida, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN; y
III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.
POR TANTO:
De conformidad a los articulos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección.
RESUELVE:
1º) AUTORIZAR a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación via terrestre de cincuenta (50) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del 5821 al 5870, todos de color blanco, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de cien libras, fabricados por la sociedad antes referida, los cuales son propiedad de la sociedad GAS TOMZA LIMITED del país de Belice, según Factura de Exportación No. 0315.
2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.
EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA MC//2016-RES-0108 DIRECTOR

Alameda Juan Pablo II y Calie Guadalupe Edilicio C1 - C2. Centro de Gobierno, San Salvador, Tel. (PBX): (503) 2590-5600 sigamoscreando futuro

MC//2018-RES-0108



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1Y 2 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.305

	CCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: San dor, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil cho.
	a solicitud con anexos presentados el día nueve de octubre del presente año, por el señor , mayor de edad, comerciante, del domicilio
de	, departamento de, con Documento Único de Identidad
	y Número de Identificación Tributaria
	, quien su carácter personal, por medio de los cuales solicita transferencia de funcionamiento
de la e	en su caracter personal, por medio de los cuales solicita transferencia de funcionamiento estación de servicio denominada PUMA BERLÍN , ubicada en calle que de Berlín conduce a des Umaña, caserío El Gramalón, municipio de Berlín, departamento de Usulután, y;
CONS	IDERANDO:
	2
Que co	onstan en el expediente:
l.	abril de dos mil trece, esta Dirección, autorizó a la señora l
	, para operar en calidad de propietaria la Estación de Servicio denominada "Estación de Servicio Victorias" hoy PUMA BERLÍN, según lo dispuesto en auto emitido a las ocho horas y veinte minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, ubicada en la dirección antes señalada.
11.	Copia certificada por Notario de Escritura Pública de la Cesión de Derecho de la referida Estación de Servicio, otorgado por la señora Ingrid Sujey Astrid Garciaguirre Rodríguez a favor del señor, ante los oficios notariales de la Licenciada Marina Alícia Montoya de Lizama, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.
111.	Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Contrato de Arrendamiento de la referida Estación de Servicio, otorgado por la señora, ante los oficios notariales de la Licenciada, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.
IV.	Que la documentación presentada está en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.
POR T	ANTO,
	nformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución ductos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección;

sigamoscreando futuro



RESUELVE:

- 1°) Dejar sin efecto la Resolución No.105 de las once horas y treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil trece, mediante la cual esta Dirección autorizó a la señora Ingrid Sujey Astrid Garciaguirre Rodríguez, para operar en calidad de propietaria la Estación de Servicio denominada "Estación de Servicio Victorias" hoy PUMA BERLÍN, ubicada en calle que de Berlín conduce a Mercedes Umaña, caserío El Gramalón, municipio de Berlín, departamento de Usulután.
- **3º) INSCRÍBASE** al señor antes referido, en el Registro que lleva esta Dirección como arrendatario de la referida Estación de Servicio.
- 4°) Queda obligado el titular de la presente autorización a:
- a) Mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio y responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados a la calidad y cantidad de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.
- b) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- c) Informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirlo de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma.

EDUARDO ALEXANDER RAMIREZ ACOSTA
DIRECTOR

MR/ 2004-ESPP-0078

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador, Tel. (PBX): (503) 2590-5600

 \mathbb{Z}_{j}



 $\frac{D}{D} = \frac{1}{2} \frac{\partial \mathcal{L}}{\partial \mathcal{L}} = \frac{\partial \mathcal{L}}{\partial \mathcal{L}}$

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar docúmentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.306

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco mi autos del dia dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el dia veinticuatro de septiembre del presente año, por el señor ______, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, con domicilio en ______, departamento de La Libertad, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", por medio de la cual solicita se autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie del 318863 al 320362 ambos números incluidos, pintados de color amarillo, y fabricados por la en:presa Metalmecánica del Caribe, S. A. (METAMECASA) de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
- II. Que consta en Acta de Inspección No.0404_CM, el resultado de la inspección visual realizada el dia cuatro de septiembre del presente año, al lote de cilindros, determinando que fisicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), los cuales cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN. Por lo que es procedente acceder a lo solicitado

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

1°) AUTORIZAR a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", introducir al mercado nacional un mil quinientos (1,500) cilindros portatiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del 318863 al 320362 ambos números incluidos, pintados de color amarillo, y fabricados por la empresa Metalmecánica del Caribe, S. A. (METAMECASA) de la República de Guatemala.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a par... de suthotificación, NOTIFÍQUESE:

EDUARDO ALEXANDÉR RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

MR/ 2018-RES-0104

le ;

Central de Califerno, Son Schador Tet. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAN OS DIECTICO



MINISTERIO

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión DETCONOMIA original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 y 2 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 307

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y cuarenta y tres minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de septiembre del corriente año, suscrita por el señor
, mayor de edad, Bachiller en Comercio y Administración, del
domicilio de, departamento de, con Documento Único de Identidad número
, y Número de Identificación Tributaria
, actuando en su carácter personal, relativa a que se le autorice
la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "UNO APASTEPEQUE", la cual
está compuesta de siete tanques subterráneos, uno de tres mil galones americanos de capacidad para
almacenamiento de gasolina regular, uno de dos mil galones americanos de capacidad para
almacenamiento de gasolina superior, y dos para almacenamiento de aceite combustible diésel, el primero
de dos mil galones americanos de capacidad, y el segundo de dos mil ochocientos galones americanos de
capacidad; y tres tanques que actualmente no se encuentran en funcionamiento, uno de tres mil galones
americanos de capacidad para almacenamiento de gasolina regular, uno de tres mil quinientos galones
americanos de capacidad para almacenamiento de gasolina superior, y uno de cinco mil galones
americanos de capacidad para almacenamiento de aceite combustible diésel, en un inmueble ubicado en el
kilómetro cincuenta y cuatro de la Carretera Panamericana, municipio de Apastepeque, departamento de
San Vicente; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 195 emitida por esta Dirección, a las nueve horas y diecinueve minutos del día diecinueve de junio del año dos mil nueve, se autorizó al señor Luis Armando Novoa Vaguerano, a operar la estación de servicio antes mencionada como Titular de la misma;
- II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la estación de servicio a favor del peticionario, por constar la copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública del Contrato de Arrendamiento suscrito entre el señor Salvador Edmundo Castillo y la sociedad "Uno El Salvador, Sociedad Anónima", sociedad que tiene el Derecho de Usufructo sobre dicho inmueble, el cual fue otorgado por los señores Luis Armando Novoa Vaquerano y Alba Estela López De Novoa, en su calidad de propietarios del mismo;
- III. Que consta en las presentes diligencias, la transferencia de la autorización de la estación de servicio en referencia que se concedió mediante la Resolución No. 195 antes mencionada, a favor del peticionario:
- IV. Que habiéndose cumplido los requisitos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. 195 emitida por esta Dirección, a las nueve horas y diecinueve minutos del día diecinueve de junio del año dos mil nueve, mediante la cual se autorizó al señor Luis Armando Novoa Vaquerano, a operar la estación de servicio antes mencionada como Titular de la misma.



2°) AUTORIZAR al señor , de generales antes mencionadas. la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominadao APASTEPEQUE", la cual está compuesta de siete tanques subterráneos, uno de tres mil galones americanos de capacidad para almacenamiento de gasolina regular, uno de dos mil galones americanos de capacidad para almacenamiento de gasolina superior, y dos para almacenamiento de aceite combustible diésel, el primero de dos mil galones americanos de capacidad, y el segundo de dos mil ochocientos galones americanos de capacidad; y tres tanques que actualmente no se encuentran en funcionamiento, uno de tres mil galones americanos de capacidad para almacenamiento de gasolina regular, uno de tres mil quinientos galones americanos de capacidad para almacenamiento de gasolina superior, y uno de cinco mil galones americanos de capacidad para almacenamiento de aceite combustible diésel, en un inmueble ubicado en el kilómetro cincuenta y cuatro de la Carretera Panamericana, municipio de Apastepeque, departamento de San Vic

- 3°) INSCRIBIR al señor ______, en el Registro que lleva esta Dirección, como Arrendatario de la referida estación de servicio.
- 4°) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
 - a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del capítulo IX Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo ésta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma; asimismo a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y produrando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirlo de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
 - d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE**.

EDUARDO ALEXÁNDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

SC/2003-ESPP-0326

A research Libra Erbia II v Chilic Cum empre Ed Spic Ciri Ciz Capital be Calbierno Stan Salvador Tell (PBX): (503) 2590-5600 Futuro



Programme and

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 308

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de octubre del presente año, por el señor	_
, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicílio de	_, Departamento
de, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicia	al de la Sociedad
"TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TR	OPIGAS DE EL
SALVADOR, S.A.", por medio de la cual solicita se autorice a su mandante introducir al mere	cado nacional un
lote de mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veir	nticinco libras (25
lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie que van desde el Nº 320	0363 hasta el N°
321862 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "METALMECÁNICA DEL	CARIBE, S.A."
(METAMECASA)	

CONSIDERANDO:

- Que la socieda

 solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que fisicamente se encontraron mil quinientos (1,580) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, fabricados por la empresa "METALMECÁNICA DEL CARIBE, S.A." (METAMECASA), y que cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.", introducir al mercado nacional, un lote de mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), con números de serie que van desde el N° 320363 hasta el N° 321862 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "METALMECÁNICA DEL CARIBE, S.A." (METAMECASA), correspondientes a la factura de compra N° 006979, todos pintados de color amarillo, tienen grabado en el cuello i fecha de fabricación: agosto y septiembre de 2018; la norma de fabricación RTCA (23.01.29:05); país de fabricación: (Guatemala); clase 2 (DOT 4BA); para uso exclusivo de Gas Licuado de Petróleo; y acoplada una válvula nueva.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE. 👙

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRÉCTOR

M.CH. 2018-RES-0109.

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadaluph Lefficio ${\cal C}^{+}$ - ${\cal C}^{2}$, Centro de Gabierno, San Salvador, Lef (PBX); (503) 2590-5600

SICAMOR Creardo

 \mathcal{L}



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 309

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y tres minutos del día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día once de octubre del corriente año, suscrita por el señor ______, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio y departamento de Santa Ana, actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad "MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MEDRANO FLORES, S.A DE C.V." y "MEFLOR, S.A. DE C.V.", relativa a que se le autorice a su mandante, el funcionamiento de la ampliación del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP) y tanques atmosféricos para Combustibles Líquidos, consistente en un tanque superficial horizontal tipo "salchicha" con capacidad de mil galones americanos que utilizan para suministrar Gas Licuado de Petróleo a tres hornos, ubicado en la colonia San Antonio, Avenida Las Delicias, número veinte, municipio de Soyapango. departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que consta Resolución No 188, de las nueve horas del día trece de junio del año dos mil doce, por medio de la cual se autorizó a la sociedad "MEFLOR, S.A. DE C.V.", el funcionamiento de un tanque para consumo privado con capacidad de seis mil galones americanos, para almacenar Aceite Combustible Diesel, que alimenta a una bomba dispensadora y el Depósito de Aprovisionamiento Especial, consistente en dos tanques horizontales tipo "salchicha" uno al que le suministra GLP la compañía "TOTAL EL SALVADOR, S.A. DE C.V." y tiene una capacidad de once mil galones americanos y el otro de once mil veintinueve galones americanos al que le suministra Gas Licuado de Petróleo la compañía "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", ubicado en la colonia San Antonio, Avenida Las Delicias, número veinte, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.
- II. Que mediante Resolución No 71, de las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de marzo del presente año, se autorizó a la referida sociedad el funcionamiento de la ampliación de un Tanque para Consumo Privado, superficial horizontal tipo "salchicha" con capacidad de tres mil setecientos setenta y ocho galones americanos que alimenta Gas Licuado Petróleo (GLP), a sendos hornos, ubicado en el inmueble antes descrito.
- III. Que según el Acuerdo No. 1067 emitido por este Ministerio, el día veintiuno de agosto del dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial No. 170, Tomo No. 420, correspondiente al día trece de septiembre del mismo año, se autorizó a dicha sociedad la ampliación del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP) y tanques atmosféricos para Combustibles Líquidos, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal tipo "salchicha" con capacidad de mil galones americanos que utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo a tres hornos, adicional a los ya autorizados;
- IV. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la Personería Jurídica con la que actúa el señor Diego José Luna Henríquez, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentra ubicado el citado Tanque para Consumo Privado a favor de la sociedad peticionaria;





- V. Que constan en las presentes diligencias, los certificados de las pruebas de hermeticidad realizadas al tanque reférido y su sistema de tuberías conectado después de instalado, emitidos por la sociedad "UNIGAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", obteniendo en todas un resultado satisfactorio; y
- VI. Que cumplidos todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MEDRANO FLORES, S.A DE C.V." y "MEFLOR, S.A. DE C.V.", el funcionamiento de la ampliación del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP) y tanques atmosféricos para Combustibles Líquidos, consistente en un tanque superficial horizontal tipo "salchicha" con capacidad de mil galones americanos que utilizan para suministrar Gas Licuado de Petróleo a tres hornos, ubicado en la colonia San Antonio, Avenida Las Delicias, número veinte, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador;
- 2º) INSCRIBIR a la sociedad "MEDRANO FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MEDRANO FLORES, S.A DE C.V." y "MEFLOR, S.A. DE C.V.", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular de la ampliación del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP) y tanques atmosféricos para Combustibles Líquidos antes mencionada;
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Destinar el combustible almacenado en el referido tanque estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la ampliación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental:
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y





d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

MC/2008-TCPP-0165

buf

futuro



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 310

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las ocho horas

dei dia veintitres di	e octubre de dos mil dieciocno.		
Vista la solicitud p	presentada el día diecinueve de	octubre del presente año, por el señor	
mayor de edad, e	jecutivo, de nacionalidad	, con domicilio temporal de la ciudad de	, cor
Pasaporte No		, y Número de Identificación Tributaria	a (NIT),
10 0			en su calidad de
Apoderado Gener	al Administrativo con Clausula	Especial de la sociedad "TOMZA GAS DE	EL SALVADOR
SOCIEDAD ANÓN	NIMA DE CAPITAL VARIABLE"	que puede abreviarse "TOMZA GAS DE EL S	ALVADOR, S. A
		ito de Santa Ana, con Número de Identificación	
dos uno cero guió	n uno nueve cero cuatro ocho d	los guión cero cero uno guión ocho, por medio o	de la cual solicita
se autorice a su m	nandante introducir al mercado r	nacional un lote de dos mil (2,000) cilindros port	átiles nuevos, de
una capacidad de l	llenado de veinticinco libras (25 lf	b.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con i	números de serie
que van desde el	C45501 hasta el C47500 (ambo	os números incluidos), fabricados por la empre	sa "CILINDROS
ZARAGOZA, S.A.	DE C.V." (CILZA); y,		

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 6 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada la existencia legal de la misma y la Personería Jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial.
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que fisicamente se encontraron dos mil (2 000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), fabricados por "CILINDROS ZARAGOZA S.A. DE C.V.", y que cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN. por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.", introducir al mercado nacional, un lote de dos mil (2 000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie que van desde el C45501 hasta el C47500 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V." (CILZA), correspondientes a la factura CCF serie: 0175, todos pintados de color anaranjado, tienen grabado en el cuello: la norma de fabricación RTCA 23.01.29:05, clase 2 (DOT 4BA), país de fabricación (El Salvador), fecha de fabricación septiembre de 2018; para uso exclusivo de Gas LP, las palabras "TOMZA-CILZA", con letras grandes en alto relieve e instalada una válvula nueva en cada cilindro.
- La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

M.CH. 2018-RES-0119.

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadatupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

futuro

167 3

2



Managara Marakanan Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 311

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Saivador, a las diez horas y cincuenta y uno minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.

•	ía veintiocho de septiembre del corriente año, en virtud de la cual el
señor	, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad, de la
ciudad y departamento de	, actuando en su calidad de Apoderado General
Administrativo con Cláusula Esp	ecial de la sociedad "TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIA	ABLE", que puede abreviarse "TOMZA GAS DE EL SALVADOR,
S.A. DE C.V.", solicita se aut	torice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de
doscientos cincuenta (250) cilind	ros portátiles nuevos de una capacidad de lienado de cien libras (100
lb), para envasar Gas Licuado d	e Petróleo, con números de serie del 5571 al 5820 (ambos números
incluidos), fabricados por la	empresa "CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V." (CILZA),
correspondientes a la factura CC	CF serie 0169; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 6 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada la existencia legal de la misma y la Personería Jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial;
- II. Que consta el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determinando que fisicamente se encontraron doscientos cincuenta (250) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de cien libras (100 lb) fabricados por "CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V." (CILZA). Se extrajo una muestra adicional especial, de cinco cilindros para someterlos a pruebas de laboratorio, teniendo como resultado que estas cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la regulación vigente para autorizar la introducción al mercado nacional de los referidos cilindros.
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección.

RESUELVE:

1º) AUTORIZAR a la sociedad "TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", introducir al mercado nacional un lote de doscientos cincuenta (250) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de cien libras (100 lb), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del 5571 al 5820 (ambos números incluidos), fabricados por la

STGAMOSOFE ando

empresa "CILINDROS ZARÍAGOZA, S.A. DE C.V." (CILZA), correspondientes a la factura CCF serie 0169, los cilindros de este lote son clase 3 (DOT 4BW) y pintados de color anaranjado, en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve "TOMZA", todos los cilindros tienen instalada una válvula nueva tipo POL y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01,29 05); la fecha de fabricación (julio 2018); pais de fabricación (El Salvador): para uso exclusivo de Gas LP; la palabra "TOMZA" en la parte inferior del cuello (letras grandes en alto relieve).

2°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR.

MC/2018-RES-0120

SIGAMOS**creando**



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.312

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el dia diecinueve de octubre del presente año, por el señor _____, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando en calidad de Gerente General y

Representante Legal de la sociedad "UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "UNIGAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno nueve cero cinco nueve nueve guión uno cero tres guión cero, por medio del cual solicita se autorice a su representada introducir al mercado nacional un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de Ilenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie del C49501 al C51500 ambos números incluidos, pintados de color rojo y fabricados por la empresa Çilindros Zaragoza, S. A. de C. V. (CILZA) de esta ciudad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo los números 13 y 87 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección, asimismo consta la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Representante Legal.
- II. Que consta en Acta de Inspección No.0971_OL, el resultado de la inspección visual realizada el día cuatro de octubre del presente año, al lote de cilindros, la cual determinó que físicamente se encontraron dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de los cuales se seleccionaron dos muestras, una general y una especial para las respectivas pruebas, siendo los cilindros que forman la muestra especial los de números de serie C50816, C49877, C50326, C51438 y C50296, asimismo los resultados de las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, realizadas por el Laboratorio Corporación Noble S. A. de C. V., indican que los cinco cilindros antes referidos, obtuvieron resultados que satisfacen los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN. Por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

1°) AUTORIZAR a la sociedad UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse UNIGAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., introducir al mercado nacional dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo, cilindros que fueron fabricados por la empresa CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V., teniendo números de serie que van desde C49501 hasta C51500 ambos números incluidos y pintados de color rojo, amparados al Comprobante de Crédito Fiscal No.0176.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de suprotificación. NOTIFÍQUESE

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA

MR/ 2018-RES-0118

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS**creando**futuro

1

3



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 313

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y treinta y seis minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día doce de octubre del corriente año, suscrita por el señor , mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad de este domicilio, con Pasaporte número , y Número de Identificación Tributaria , actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos ocho cero seis cero cinco - uno cero uno - seis, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del C52001 al C54000, todos de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, S. A.", del país de Costa Rica, amparados según factura de exportación número 0316; y,
CONSIDERANDO:
I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor;
II. Que consta dictamen técnico del día veintidós de octubre del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN; y
III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se concluye que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.
POR TANTO:
De conformidad a los artículos 5 inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:
RESUELVE:

futuro



- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del C52001 al C54000, todos de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de ilenado de veinticinco libras, clase 2 (DOT 4BA), que en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA" y "2018", que cada uno lleva instalada una válvula nueva, y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (octubre 2018), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales fueron fabricados por dicha sociedad, para ser vendidos a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, S. A.", del país de Costa Rica, amparados según factura de exportación número 0316.
- 2°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXAÑDER RAMÍREZ ACOSTA

DIRECITOR



SC/2018-RES-0115



MIND THRIO DE LOYDONEA Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 314

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once

oras y ocho minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.
rista la solicitud presentada el día veintidós de octubre del presente año, por la Licenciada
, mayor de edad, Licenciada en Mercadotecnia y Publicidad, del domicilio de,
lepartamento de, con Documento Único de Identidad
y Número ∉e Identificación Tributaria
quien actúa en calidad de Apoderada Especial de la sociedad "REPUESTOS DIDEA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "REPUESTOS DIDEA, S. A. DE C.
l.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guion tres uno cero siete
eis dos guión cero cero uno quión seis, relativa a que se le autorice a su mandante, la importación de treinta
seis (36) cilindros nuevos de setenta y tres punto ochenta y cinco libras de capacidad, para envasar Gas
icuado de Petróleo (GLP), para ser utilizados en montacargas, los que son referidos como repuestos para
ehiculos en el manifiesto de carga SAL-1650, fabricados por la empresa "MANCHESTER" de los Estados

CONSIDERANDO:

- Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personeria con que actúa su Apoderada Especial.
- II. Que consta en las presentes diligencias, copia confrontada con el original del manifiesto de carga SAL-1650, en el que se describe que los cilindros son repuestos para vehículos (tanques para gas propano), por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 letras c), d), e) y f) de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) AUTORIZAR a la sociedad "REPUESTOS DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "REPUESTOS DIDEA, S. A. DE C. V.", la importación de treinta y seis (36) cilindros nuevos de setenta y tres punto ochenta y cinco libras de capacidad, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), para ser utilizados en montacargas, los que son referidos como repuestos para vehículos en el manifiesto de carga SAL-1650, fabricados por la empresa "MANCHESTER" de los Estados Unidos de América, los cuales ingresarán al país por vía marítima

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su no incación. NOTIFÍQUESE.

Unidos de América, los cuales ingresarán al país por vía marítima; y.

EDUARDO ALEXAND R RAIMREZ ACOSTA
DIRECTOR

M.CH. 2018 RES-0121.

Grif

Alamedo Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edilicio CT C2. Centro de Gabierno, San Salvador, Tel. (PBX): (503) 2590-5600 SCAMOSCIECANDO FUTURO



MINISTIGO DE ECONOMIA Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 315

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No. 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "METALMECÁNICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA), y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios establecidos en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.;
- III. Que se realizaron las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV.Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,





POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", a introducir en el mercado nacional un lote de mil quin entos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van incluidos), fabricados por la empresa "METALMECÁNICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA), del domicilio de la República de Guatemala, correspondientes a la factura Serie "A" No. 07015; clase 2 (DOT 4BA); pintados color amarillo; que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve la frase: "TROPIGAS"; y que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); clase 2 (4BA), fecha de fabricación: (septiembre 2018); país de fabricación: (Guatemala); y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALÉXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR









Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.316

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del dia veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el dia dieciocho de octubre del presente año, suscrita por el señor ______, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad ______ de este domicilio, y quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Cilza, S. A. de C. V.", relativa a que se le autorice a su mandante, la exportación via terrestre de dos mil (2 000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del C56001 al C58000, ambos números incluidos, todos de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), fabricados por la sociedad antes referida, y los cuales son propiedad de la empresa TROPIGAS DE HONDURAS, S. A., del país de Honduras, según Factura de Exportación No.0319, Y,

CONSIDERANDO:

- Que está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Apoderado.
- II. Que consta informe de fecha veintiséis de octubre del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que fisicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos, y que no se seleccionó muestra especial para pruebas de laboratorio en virtud que según las disposiciones vigentes en el trámite de Lotes para Exportación se omiten dichas pruebas, comprobándose el cumplimiento de lo requerido por el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05.
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

1°) AUTORIZAR a la Sociedad "Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Cilza, S. A. de C. V.", la exportación via terrestre de dos mil (2 000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del C56001 al C58000, ambos números incluidos, todos de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veintícinco libras (25 lb.), fabricados por la sociedad antes referida, los cuales son propiedad de la empresa TROPIGAS DE HONDURAS. S. A., del país de Honduras, según Factura de Exportación No.0319.

2°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO AL XÁNDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

MR/ 2018-RES-0117

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2. Centro de Gobierno, San Salvador, Tel.(PBX): (503) 2590-5600 signmoscreando futuro

MINISTURIO DE ECONOMIA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 317

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las quince horas con dieciseis minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veinticinco de octubre del presente año, suscrita por la señora

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial.
- II. Que consta en diligencias copias certificadas por Notario de la Factura Comercial Serie A No.000169, de fecha veintitrès de octubre de dos mil dieciocho, asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad Industria Metal Mecánica NIVI, S. A., los cuales contienen la descripción de los cilindros.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 (noiso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1°) AUTORÍZASE a la sociedad ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la importación de un mil novecientos cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo, con capacidad de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras, fabricados por Exportadora y Comercializadora Nivi, Sociedad Anónima, del domicilio de Tecpán, Guatemala, los cuales ingresarán via terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de octubre o noviembre de dos mil dieciocho, amparados en la Factura Comercial Serie A No.000169.
- 2°) Para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberán solicitar la autorización correspondiente.

3°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

de dos mil dieciocho, amparados en la Factura Comercial Serie A No.000169. Y,

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

MR/ 2018-RES-0123

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C Contro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

samos**creand** Exturo

2



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.318

à las nueve horas con once minutos del dia treinta de octubre de dos mil dieciocho.
Vista la solicitud presentada el día nueve de octubre del presente año, por el señor, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de
departamento de, con Documento Único de Identidad
y Número de Identificación Tributaria
, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de
sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITA VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento cincuenta a doscientos noventa y seis guión ciento dos guión cinco, de este domicilio, relativa a que autorice a su mandante una reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Beli
Western Energy Ltd. de Belice, en envíos parciales y por vía terrestre durante el perío comprendido del uno al treinta de noviembre de dos mil dieciocho; y.

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS. MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador.

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0420_CM, de fecha veintiséis de octubre del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidos galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de diez millones cuarenta y seis mil trescientos veintiuno punto ochenta y un galones americanos, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta de noviembre de dos mil dieciocho, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de gas licuado de petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección





RESUELVE:

- 1°) AUTORÍZASE a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleó (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Belize Western Energy Ltd. de Belice, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta de noviembre de dos mil dieciocho.
- 2°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EZ ACOSTA

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

MR/ 2018-RES-0112

sigamoscreando futuro



<mark>MINISTERIO</mark> DE ECONOMÍA Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 319

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y doce minutos del día treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día nueve de octubre del corriente año, suscrita por el señor
, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de
departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número
, y Número de Identificación Tributaria
, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de
la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", de
este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero dos
nueve seis - uno cero dos - cinco, relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación
de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya
sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa Dagas, S. A. de C. V., de la República de
Honduras, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta
de noviembre del año dos mil dieciocho;
V.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 0420 CM, de fecha veintiséis de octubre del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidos galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de diez millones cuarenta y seis mil trescientos veintiuno punto ochenta y un galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de dos millones trescientos cuarenta y seis mil trescientos veintidos galones americanos de GLP, cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por seis días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del período solicitado para realizar las reexportaciones, se



determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa Dagas, S. A. de C. V., de la República de Honduras, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA

SC/2018-RE\$-0111





MINIS LERIO

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión DE FCONOMIA original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 320

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvados a las nueve horas y veinticinco minutos del día treinta de octubre de dos mil dieciocho.
Vista la solicitud presentada el día nueve de octubre del presente año, por el señor, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio d, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad (DUI y Número de Identificación Tributaria (NIT
quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Socieda "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", de est domicilio, y con Número de Identificación Tributaria (NIT) cero seis uno cuatro guión uno cinc cero dos nueve seis guión uno cero dos guión cinco, relativa a que se autorice a su mandant una reexportación de cuatro millones quinientos mil (4 500,000) galones americanos de Ga Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "TROPIGAS DE NICARAGUA, S.A.", de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestr durante el periodo comprendido del uno al treinta noviembre de dos mil dieciocho; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha 23 de octubre de 1998, del libro del Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo y está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
- II. Que la información presentada contiene los inventarios de su planta, en la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, asimismo consta en Acta de Inspección No. 0420 CM, de fecha veintiséis de octubre del presente año, realizada en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", que la capacidad al cien por ciento de la misma es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de GLP, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de diez millones cuarenta y seis mil trescientos veintiuno punto ochenta y un (10,046,321.81) galones americanos de GLP, lo que equivale al setenta punto dos por ciento con respecto a la capacidad total de la terminal, pudiéndose cumplir catorce días de la demanda total de Gas Licuado de Petróleo en el mercado local, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta de noviembre de dos mil dieciocho y si en inspecciones realizadas dentro del periodo que desean reexportar, el inventario de Gas Licuado de Petróleo está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, se podrá revocar esta Resolución.

POR TANTO:





De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1°) AUTORÍZASE a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4 500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "TROPIGAS DE NICARAGUA, S.A.", de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta noviembre de dos mil dieciocho.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DÍRECTOR

M.CH. 2018-RES-0114





DE ECONOMÍA Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 321

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nuéve horas y cuarenta y cuatro minutos del día treinta de octubre del año dos mil dieciocho. Vista la solicitud presentada el nueve de octubre del corriente año, por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico del domicilio de . departamento , actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", relativa a que se le autorice a su mandante, la reexportación de dos millones (2,000,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "GLOBAL GAS, S.A.", de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta de noviembre del presente año; y CONSIDERANDO: I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor _____; II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constándose en acta de inspección No 0420 CM de fecha veintiséis de octubre del presente año, que en la Planta de Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12.097.422) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido existente a temperatura ambiente en los tanques y esferas es de diez millones cuarenta y seis mil trescientos veintiuno punto ochenta y uno (10,046,321.81) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, cumpliendo de conformidad al Art. 4-E letra e), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que podrá cubrir nueve días de la demanda total, siendo factible acceder a lo solicitado. III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta de noviembre del presente año, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que soliciten, el inventario de Gas Licuado de Petróleo, está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:





RESUELVE:

1°) AUTORIZAR a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", la reexportación de dos millones (2,000,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "GLOBAL GAS, S.A.", de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta noviembre del presente año.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFICATION

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

MC/2018-RES-0113



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.322

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del dia treinta de octubre de dos mil dieciocho. Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de octubre del presente año, por el Licenciado _____ ___, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de ______, departamento de _____, con Documento Único de Identidad ______ y con Número de Identificación Tributaria __, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DEICE, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero ochenta mil novecientos quión ciento seis guión cinco, de este domicilio, relativa a la autorización de funcionamiento de la remodelación del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería de ciento cincuenta y ocho metros de una y media pulgada de diámetro desde la tubería existente del restaurante Wendy's, más otra derivación de tramo de tubería de catorce metros de tres cuartos de pulgada de diámetro, para suministrar Gas Licuado de Petróleo a locatarios (restaurantes), ubicados en Centro Comercial Plaza Mundo 5ª etapa, kilómetro cuatro y medio del Boulevard del Ejército Nacional, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, propiedad de su mandante: v.

CONSIDERANDO:

- Que mediante Acuerdo No.1191 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se le autorizó a la sociedad DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DEICE, S. A. DE C. V., la remodelación del Tanque para Consumo Privado consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería de ciento cincuenta y ocho metros de una y media pulgada de diámetro desde la tubería existente del restaurante Wendy's, más otra derivación de tramo de tubería de catorce metros de tres cuartos de pulgada de diámetro, para suministrar Gas Licuado de Petróleo a locatarios (restaurantes), ubicados en la dirección antes señalada, el cual fue publicado en el Diario Oficial No.202, Tomo No.421, correspondiente al veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.
- II. Que consta en el Acta de Inspección No.2387_MV, realizada el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, la testificación de la prueba de hermeticidad (neumática) realizada al nuevo tramo de tubería conectada para suministrar Gas Licuado de Petróleo, obteniendo un resultado satisfactorio.
- III. Que en el Acta de Inspección No.2388_MV, realizada el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, en las instalaciones donde se encuentra construida dicha remodelación, se comprobó que la misma cumple con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 50 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1°) AUTORÍZASE a la sociedad DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DEICE, S. A. DE C. V., el funcionamiento de la remodelación del Tanque para Consumo Privado consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería de ciento cincuenta y ocho metros de una y media pulgada de diámetro desde la tubería existente del restaurante Wendy's, más otra derivación de tramo de tubería de catorce metros de tres cuartos de pulgada de diámetro, que suministra Gas Licuado de Petróleo a los locatarios (restaurantes), ubicados en Centro Comercial Plaza Mundo 5ª etapa, kilómetro cuatro y medio del Boulevard del Ejército Nacional, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.
- 2°) AGRÉGUESE en el Registro que lleva esta Dirección, a la citada sociedad como Titular de la remodelación realizada.
- 3º) Presentar cuando está Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 4°) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- 5°) Queda obligada la Titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE**.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

MR/ 2014-TCPP-0273



MINIS PERIO

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión DE FCONCIA LA original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 323

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y seis minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud y anexos presentados el día veintiséis de octubre del corriente año, en virtud de los
cuales la señora, mayor de edad, Licenciada en
Administración de Empresas, del domicilio de, departamento de La Libertad, actuando
en calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa, de la sociedad "FUEL SERVICES,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FUEL SERVICES, S.A. DE
C.V.", solicita se autorice a su mandante la modificación de la Resolución No 294 de las trece horas y
cuarenta y nueve minutos del día uno de octubre del presente año, en la cual se autorizó la
modificación del ordinal primero de la parte dispositiva de la Resolución No.186 emitida por esta
Dirección, a las catorce horas del día ocho de junio del año dos mil doce, mediante la cual se autorizó a
la sociedad "MUL TINEGOCIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE" abreviadamente "MUL TINEGOCIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.". como
Importador y Distribuidor Mayorista de Productos de Petróleo especialmente DIESEL, GASOLINA
SUPER, GASOLINA REGULAR, FUEL OIL, JET FUEL, KEROSENE, PRODUCTOS ASFÁLTICOS Y
TODA VARIEDAD DE ACEITES PARA MOTOR, LUBRICANTES Y ADITIVOS, en el sentido de
cambiar la denominación de la referida sociedad por la de "FUEL SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FUEL SERVICES, S.A. DE C.V.", en relación de
ampliar lo autorizado, agregando otros productos a los ya autorizados siendo estos KEROSENE DE
AVIACIÓN (JET-A y JET-A1) y GASOLINA DE AVIACIÓN (AV-GAS) que incluye los grados 80,
90, 100 y 100 LL; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que consta en el expediente, copia certificada notarialmente del Poder General Judicial y Administrativo otorgado por la sociedad "FUEL SERVICES, S.A. DE C.V.", a favor de la señora , comprobándose en consecuencia la personería con que actúa:
- II. Que mediante Resolución No. 186 emitida por esta Dirección, a las catorce horas del día echo de iunio del año dos mil doce, se autorizó a la sociedad "MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.", como Importador y Distribuidor Mayorista de Productos de Petroleo especialmente DIESEL, GASOLINA SUPER, GASOLINA REGULAR, FUEL OIL, JET FUEL, KEROSENE, PRODUCTOS ASFÁLTICOS Y TODA VARIEDAD DE ACEITES PARA MOTOR, LUBRICANTES Y ADITIVOS;
- III. Que mediante Resolución No 294 de las trece horas y cuarenta y nueve minutos del día uno de octubre del presente año, se autorizó la modificación del ordinal primero de la parte dispositiva de la Resolución No.186 emitida por esta Dirección, a las catorce horas del día ocho de junio del año dos mil doce, mediante la cual se autorizó a la sociedad "MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "MULTINEGOCIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.", como Importador y Distribuidor Mayorista de Productos de Petróleo especialmente DIESEL, GASOLINA SUPER, GASOLINA



REGULAR, FUEL OIL, JET FUEL, KEROSENE, PRODUCTOS ASFÁLTICOS Y TODA VARIEDAD DE ACEITES PARA MOTOR, LUBRICANTES Y ADITIVOS; en el sentido de cambiar la denominación de la referida sociedad por la de "FUEL SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FUEL SERVICES, S.A. DE C.V." y

IV. Que habiendo sido analizada la documentación presentada junto a la solicitué en mención, y encontrándose completa y en legal forma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección;

RESUELVE:

- 1º) MODIFICAR el ordinal primero de la parte dispositiva de la Resolución No.294 emitida por esta Dirección, a las trece horas y cuarenta y nueve minutos del día uno de octubre del presente año, en el sentido de ampliar lo autorizado a la sociedad "FUEL SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FUEL SERVICES, S.A. DE C.V." como Importador y Distribuidor Mayorista de Productos de Petróleo especialmente DIESEL, GASOLINA SUPER, GASOLINA REGULAR, FUEL OIL, JET FUEL, KEROSENE, PRODUCTOS ASFÁLTICOS Y TODA VARIEDAD DE ACEITES PARA MOTOR, LUBRICANTES Y ADITIVOS, agregando los productos KEROSENE DE AVIACIÓN (JET-A Y JET-A1) y GASOLINA DE AVIACIÓN (AV-GAS) que incluye los grados 80, 90, 100 y 100 LL.
- 2º) MODIFÍQUESE LA INSCRIPCIÓN NÚMERO 94 BIS, del Registro que lleva esta Dirección, en el sentido de ampliar lo autórizado a la sociedad "FUEL SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FUEL SERVICES, S.A. DE C.V." como Importador y Distribuidor Mayorista de Productos de Petróleo especialmente DIESEL, GASOLINA SUPER, GASOLINA REGULAR, FUEL OIL, JET FUEL, KEROSENE, PRODUCTOS ASFÁLTICOS Y TODA VARIEDAD DE ACEITES PARA MOTOR, LUBRICANTES Y ADITIVOS, agregando los productos KEROSENE DE AVIACIÓN (JET-A Y JET-A1) y GASOLINA DE AVIACIÓN (AV-GAS) que incluye los grados 80, 90, 100 y 100 LL.

3º) Los demás términos en los que fue emitida la citada Resolución No. 294, continúan vigentes sin modificación. NOTIFÍQUESE:

> EDUARDO ALEXANDÉR RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

MC/2011-DMPP-0075

sigamos**creando** futuro



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.324

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

de dos mil dieciocho.	
Vista la solicitud presentada el dia veinticuatro de septiembre del presente año, por el señor Nmayor de edad, empresario, del domicilio de departamento de, con Documento Único de Identidady Número de Identificación Tributaria	
, quien actúa en su carácter personal, por medio de la cual manifiesta estar autorizado para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna, productos derivados de petróleo en vehículos de su propiedad, por lo que solicita se modifique la resolución de autorización número seis de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, en el sentido de que se excluya de la misma el equipo placa C91233-2011, en virtud que este dejó de funcionar por problemas mecánicos, además solicita se incluya en dicha autorización el siguiente camión cisterna de su propiedad C82650-2011; y,	
CONSIDERANDO:	
i. Que está comprobada en las presentes diligencias, la propiedad de los vehículos a favor del señor;	ì
II. Que mediante Resolución No.6 emitida por esta Dirección, a las trece horas y cuarenta minutos del día diez de enero de dos mil diecisiete, se autorizó al referido señor para transportar por via terrestre y en camiones cisterna productos derivados de petróleo por medio de los vehículos placas .C-94833, C-91233, C-96753, C-110288, C-77634 RE-6226, RE-9839. RE-5619 y RE-12431;	<u>}</u>
III. Que mediante Resolución No.167 emitida por esta Dirección, a las trece horas con veintitrés minutos del día once de junio de dos mil dieciocho, se modificó el ordina primero de la parte dispositiva de la Resolución de las trece horas y cuarenta minutos del día diez de enero de dos mil diecisiete, a nombre del referido señor en el sentido de excluir el vehículo placa C96753 e incorporar a dicha autorización los vehículos C108138, C106023, C106684. C104654, RE1038 y RE10792.	il s e
IV.Que en las presentes diligencias consta declaración jurada que indica que el vehículo a incorporarse cumple con la norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA) y	

artículo 47 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTDPP); y



con el RTCA 13.01.25:05 "Transporte terrestre de hidrocarburos líquidos (excepto GLP). Especificaciones"; asimismo que dichas unidades de transporte cumplen con el



V. Que la documentación presentada junto a la solicitud en mención se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1°) MODIFÍQUESE el ordinal primero de la parte dispositiva de la Resolución No.6 emitida por esta Dirección, a las trece horas y cuarenta minutos del día diez de enero de dos mil diecisiete, en la que se autorizó al señor _______, para transportar por via terrestre y en camiones cisterna productos derivados de petróleo, por medio de los vehículos placas C94833, C91233, C96753, C110288, C77634, RE6226, RE9839, RE5619 y RE12431; en el sentido de excluir el camión cisterna placa C91233 e incorporar a dicha autorización el camión cisterna con placa C82650.
- 2°) AGRÉGUESE el camión cisterna placa C82650 en el Registro que para tal efecto lleva esta Dirección, asimismo exclúyase de dicho Registro el camión cisterna C91233.
- 3°) En todo lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. NOTIFIQUESE.

EDUARDO ALEXANDÉR RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

MR/ 2016-TRPP-0214

sigamos**creando** Futuro



MINIDIERIO

MINIO LERIO Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 325

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador. a las

trece noras con treinta y nueve minutos dei dia treinta y uno de octubre de dos mil dieciocno.
Vista la solicitud presentada el dia veinticuatro de octubre del presente año, por el señor, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y
departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad
CONSIDERANDO:
Que está comprobada en las presentes diligencias, la propiedad de los vehículos a favor del señor ;
II. Que mediante Resolución No.353 emitida por esta Dirección, a las catorce horas y cincuenta y tres minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se autorizó al referido señor para transportar productos derivados de petróleo por vía terrestre, en un Camión Cisterna, Placa C-87767. tres cabezales Placas: C-112670, C-81374 y C-107906 y tres remolques Placas RE-11965, RE-9053 y RE-10043;
III. Que en las presentes diligencias consta declaración jurada que indica que los vehículos a incorporarse cumplen con la norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA) y con el RTCA 13.01.25:05 "Transporte terrestre de hidrocarburos líquidos (excepto GLP) Especificaciones"; asimismo que dichas unidades de transporte cumplen con el artículo 47 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTDPP); y
IV.Que la documentación presentada junto a la solicitud en mención se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.
POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) MODIFÍQUESE el ordinal primero de la parte dispositiva de la Resolución No 353 emitida por esta Dirección, a las catorce horas y cincuenta y tres minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en la que se autorizó al señor EDGAR ANTONIO AVILÉS ALVARENGA, para

Futuro

transportar productos derivados de petróleo por via terrestre, en las siguientes unidades: un Camión Cisterna, Placa C-87767, tres cabezales Placas: C-112670, C-81374 y C-107906 y tres remolques Placas RE-11965, RE-9053 y RE-10043 en el sentido de incorporar a dicha autorización el Cabezal Placas C-100072 y el Remolque Placas RE-14255.

- 2º) AGRÉGUESE el Cabezal Placa: C-100072 y el Remolque Placa: RE-14255, en el Registro que para tal efecto lleva esta Dirección.
- 3º) En todo lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. NOTIFIQUESE.

EDUARDO ALEXAÑDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

M. CH. 2016-TRPP-0196.

10 C1 - C2, SIGAMOSC 2590-560 FATO

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Ediliaio CT - C2, Centro de Gobierro San Salvador Tei. (PBX): (503) 2590-560